



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0320/2024/I

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la **Universidad Veracruzana**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300564224000053**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Veracruzana, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito que se me proporcionen en formato digital la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que entregó el proveedor Medical & Technical Books SA de CV, para participar por contratos de adquisiciones, bienes o servicios, detallado cada documento por el número de contratación, número de expediente, folio o nomenclatura por cada contrato en el que participó, durante el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2023.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de febrero de dos mil dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo doce de febrero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envío de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número Cutai/038/2024 del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que adjunta el oficio número Cutai/032/2024 en el que requiere a la Directora de Recursos Materiales, quien en su oficio número DRM/0194/02/2024, da la atención a dicho requerimiento y proporciona copia de la "Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social". Así como también agregó al mismo los documentos proporcionados a la respuesta de la solicitud primigenia.

7. Acuerdo de vista. Mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que se dejaron a vista de la persona recurrente por el término de tres días, para que se manifieste de las respectivas documentales.

Sin que del "Histórico del medio de impugnación" del sistema de notificaciones con sujetos obligados, se advierta que la parte recurrente realizara manifestaciones al respecto.

8. Cierre de instrucción. El dos de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito que se me proporcionen en formato digital la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que entregó el proveedor Medical & Technical Books SA de CV, para participar por contratos de adquisiciones, bienes o servicios, detallado cada documento por el número de contratación, número de expediente, folio o nomenclatura por cada contrato en el que participó, durante el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2023.

...

- **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando el oficio número CUTAI/DAI/0058/2024 del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que informa lo solicitado, como se inserta:

...



CUTAUDAI/0058/2024
09/02/2024

Asunto: Respuesta a solicitud 300564224000053

C. SOLICITANTE PRESENTE

Casa Gobierno Prieto
No. 103
Cul. Dos de Abril
C.P. 91030
Xalapa, Veracruz

Teléfono
01 (228) 8 43 59 20

Computador
01 (228) 8 42 17 00
01 (228) 8 42 27 00

Campi. Exa.
10503, 10502,
10503 y 10504

Correo electrónico:
transparencia@ivai.mx

En atención a su solicitud recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 con número de folio 300564224000053; y en términos de los artículos 46 segundo párrafo¹ y 47 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* de esta casa de estudios en relación a lo que se solicitó a continuación:

"Solicito que se me proporcionen en formato digital la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que entregó el proveedor Medical & Technical Books SA de CV, para participar por contratos de adquisiciones, bienes o servicios, detallado cada documento por el número de contratación, número de expediente, folio o nomenclatura por cada contrato en el que participó, durante el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2023." (Sic)

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que:

PRIMERO.- La Universidad Veracruzana es una **Institución Pública de educación superior**, autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sus fines son la conservación, creación y transmisión de la cultura en beneficio de la sociedad con el más alto nivel de calidad académica, sus funciones sustantivas son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios las cuales son realizadas por las entidades académicas.

SEGUNDO: De la lectura a la solicitud, es importante precisar que los artículos 6 fracción IX y 46 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* de esta casa de estudios, se prevé que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y por ende la entrega de aquella información que se

¹ Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, la Coordinación de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 47 de este Reglamento, y lo orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro ente público que pueda satisfacer su requerimiento.

encuentre en su poder, lo cual no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En ese sentido, de lo solicitado se advierte que requiere acceder a información que en su caso, genera el **Instituto Mexicano de Seguro Social**, por lo que de manera respetuosa se recomienda dirigir su petición ante ese sujeto obligado, esto al ser esa entidad pública la que podría contar con los datos que son de su interés y a la que a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, puede presentar, lo anterior considerando lo establecido por el criterio orientador emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 9/2018, referente a la **notoria incompetencia**.

NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VALIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTICULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulan el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente me permito comunicarle que, si usted no está satisfecho con esta respuesta, puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a los supuestos señalados en el Título Octavo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Luz de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"



Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana

Rectoría
Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos Personales

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

El sujeto obligado respondió el 9 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información pública 300564224000053, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al orientar las preguntas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); sin embargo, está facultado para responder a los requerimiento, ya que la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social es un documento que se pide entre los requerimientos para participar o ganar un procedimiento de contratación, de lo contrario no podría participar el proveedor. Por ello, la documentación solicitada está entre el archivo del sujeto obligado, para poder proporcionarlo, al requerirlo para obtener contrataciones.

La documentación requerida, considero, no debería estar sujeta a costos de reproducción, al formar parte de la contratación, por lo que debería ser gratuita al formar parte de sus obligaciones de la fracción XXVIII-A del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que establece la documentación que deberá publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número Cutai/038/2024 del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que adjunta el oficio número Cutai/032/2024 en el que requiere a la Directora de Recursos Materiales, quien en su oficio número DRM/0194/02/2024, da la atención a dicho requerimiento y proporciona dos copia de la "Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social", como se inserta en lo medular lo siguiente:

...



Universidad Veracruzana

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales
Xalapa, Equez., Ver., 21 de febrero de 2024

DRM/0194/02/2024

Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas

Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

PRESENTE

En atención a la solicitud de información 300564224000053, en donde solicita:

Levanta del Estado en
Edificio "B", 4ta. planta,
C.P. 91000
Xalapa-Equez,
Veracruz, México

Teléfono
228 842 1728

Computador
228 842 1700
228 842 1700

Extensiónes
11728
12718

Correo electrónico
contrerasr@uv.mx

"Solicito que se me proporcionen en formato digital la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que entregó el proveedor Medical & Technical Books SA de CV, para participar por contratos de adquisiciones, bienes o servicios, detallado cada documento por el número de contratación, número de expediente, folio o nomenclatura por cada contrato en el que participó, durante el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2023"

Respuesta:

En términos del Artículo 143 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que se dispone:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

De acuerdo al ámbito de competencia establecido por el marco normativo institucional de la Dirección de Recursos Materiales, una vez analizada la solicitud y revisados los expedientes del proveedor Medical & Technical Books, S.A. de C.V., del periodo de 01 de enero de 2018 al 31 diciembre de 2023, se encontró lo siguiente:

- La Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, de fecha 17 de enero, pertenece al contrato UV/DRM/343/2018, que deriva de la Licitación Pública Nacional Electrónica N. UV-LPN-930019999-012-18.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, de fecha 10 de julio de 2019, pertenece al contrato UV/DRM/129/2019, que deriva de la Licitación Pública Nacional Electrónica N. UV-LPN-930019999-001-19.



FECHA 17 de enero de 2019

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

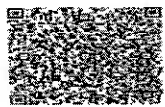
Folio 1547783463674262244185
Clave de R.F.C MAT09031641A
Nombre, Denominación o Razón Social MEDICAL & TECHNICAL BOOKS, S.A. DE C.V

Estimado Patron:

Respuesta de opinión
En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente
En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión **Positiva**.
La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto abono de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.
Revisión practicada el día 17 de enero de 2019, a las 21:54 horas
Esta carta opinión de cumplimiento de obligaciones tiene una vigencia hasta el 18 de febrero de 2019

Usted tiene registrado(s) 1 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS
1. La presente opinión se emite considerando la información que se encuentra en los expedientes de los expedidos por el IMSS, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social
2. Tanto las opiniones de los servidores públicos como las de los particulares se emiten en el momento de la revisión de los expedientes de los expedidos por el IMSS, sin que exista garantía de que las opiniones de los expedidos por el IMSS sean definitivas y no estén sujetas a modificaciones en el futuro.
3. La presente opinión se emite considerando la información que se encuentra en los expedientes de los expedidos por el IMSS, sin que exista garantía de que las opiniones de los expedidos por el IMSS sean definitivas y no estén sujetas a modificaciones en el futuro.
4. La presente opinión se emite considerando la información que se encuentra en los expedientes de los expedidos por el IMSS, sin que exista garantía de que las opiniones de los expedidos por el IMSS sean definitivas y no estén sujetas a modificaciones en el futuro.



Cadena Original: [Cadena Original]
Fecha Original: [Fecha Original]
Número de Serie: [Número de Serie]

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en Estatuto General de la Universidad Veracruzana, en sus artículos 207, 208 y 209.

De la normativa anterior se advierte que la Dirección de Recursos Materiales tendrá a su cargo el desarrollo de los programas institucionales de adquisiciones de bienes y servicios de la universidad, así como aplicar las políticas generales que sobre adquisición de bienes y servicios dicte la secretaría de administración y finanzas y el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, programar las adquisiciones de insumos y bienes muebles, mobiliario y equipo, de acuerdo con las necesidades y

prioridades señaladas por las distintas dependencias de la universidad y los recursos financieros disponibles.

Como se advierte de las constancias de autos, que el Coordinador Universitario de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud, se limitó a informar a través del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que la información que requiere la persona es generada por Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que recomienda dirigir su petición ante ese sujeto obligado, esto al ser esa entidad pública la que podría contar con los datos que son de su interés y a la que a través de la plataforma nacional de transparencia puede presentar.

De las respectivas respuestas se advierte que el sujeto obligado utilizó un criterio restrictivo de búsqueda, al no dar la correcta atención a los cuestionamientos de la solicitud, lo cual encuentra apoyo en lo expuesto en el criterio 3/2018 emitido por este Órgano Garante, mismo que a continuación, se transcribe:

...

Criterio 3/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS, SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITEZ QUE RIGEN EN LA MATERIA. Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte

de Justicia, lo que también es acorde con el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

Sin embargo, lo informado por el sujeto obligado, causó agravió a la persona solicitante, al señalar en lo medular que, *“incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al orientar las preguntas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); sin embargo, está facultado para responder a los requerimiento, ya que la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social es un documento que se pide entre los requerimientos para participar o ganar un procedimiento de contratación, de lo contrario no podría participar el proveedor. Por ello, la documentación solicitada está entre el archivo del sujeto obligado, para poder proporcionarlo, al requerirlo para obtener contrataciones”*.

Por lo que posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su actuar, al informar la Directora de Recursos Materiales en su oficio número DRM/0194/02/2024, que al revisar los expedientes del proveedor Medical & Technical Books, S.A. de C.V. del periodo de uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, se localizó, la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, de fecha 17 de enero, pertenece al contrato UV/DRM/343/2018, que deriva de la licitación pública nacional electrónica N. UV-LPN-930019999-012-18.

Así también localizó, la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, que pertenece al contrato UV/DRM/129/2019, que deriva de la licitación pública nacional electrónica N. UV-LPN-930019999-001-19.

También preciso, que las contrataciones realizadas al proveedor Medical & Technical Books, S.A. de C.V. en el periodo señalado se realizaron por montos inferiores a los \$300,000.00 y con base en las Resoluciones Miscelánea Fiscal numeral 2.1.3 1 de los años 2018 y 2019 así como el acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR clausula PRIMERA, que precisan la obligación de los entes públicos de solicitar la constancia de situación fiscal, así como la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en contrataciones por montos arriba de los \$300,000.00 pesos con cargo a recursos federales, la contratante no tenía la obligación de solicitar dichas constancias al proveedor adjudicado por las contrataciones realizadas.

Sin embargo, en aras de maximizar el derecho de acceso de la persona solicitante, adjuntó dos opiniones de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, con la terminación de folio 17565 y 44165 expedidas por el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) a favor de MEDICAL & TECHNICAL BOOKS, S.A. DE C.V. mismas

que se encuentran insertadas en el apartado de “Planteamiento del caso” del presente fallo.

En consecuencia, el ente obligado garantizó el derecho de acceso del particular al realizar las gestiones ante el área competente, quienes proporcionó la documentación que resguarda.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante*”. Por lo que el ente proporcionó la documentación señalada en la petición, con lo que garantizó el derecho de acceso del particular.

Como resultado, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos